



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 124-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 27 de junio de 2024.- A las 16:25.- **VISTOS.** -

ANTECEDENTES. -

1. El 24 de junio de 2024, ingresó por correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica dannycarpio@cne.gob.ec, el cual contenía como adjunto un enlace de descarga de dos archivos *PDF* comprimidos en formato *zip*. El primer archivo consistía en el oficio Nro. CNE-DPL-2024-0787-OF de 24 de junio de 2024, firmado electrónicamente por la magíster Danny María Carpio Zapata, directora de la delegación provincial electoral de Loja. A través del referido oficio, se remitió al Tribunal Contencioso Electoral, el recurso subjetivo contencioso electoral, interpuesto por el abogado José Pablo Febres Eguiguren, el cual lo fundamentó en el numeral 4 del artículo 269 del Código de la Democracia¹. El segundo documento anexo, consistía en los documentos escaneados correspondientes al escrito de interposición del recurso y sus anexos, mismos que por su formato no fueron susceptibles de validación de firmas electrónicas². Adicionalmente, el 25 de junio de 2024, el legitimado activo presentó físicamente en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el mencionado oficio, el escrito del recurso y los anexos correspondientes³.
2. El 25 de junio de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 124-2024-TCE, radicándose la competencia como juez sustanciador, en el doctor Fernando Muñoz Benítez⁴. El expediente de la

¹ *“Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido. Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos: (...) 4. Aceptación o negativa de inscripción de organizaciones políticas”.*

² Expediente fs. 03-12 vta.

³ Expediente fs. 572-581.

⁴ Expediente fs. 584.



causa se recibió en el despacho el mismo día conforme la razón sentada por la secretaria relatora⁵.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez sustanciador, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

PRIMERO: Que, el legitimado activo, abogado José Pablo Febres Eguiguren, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

- a) *"3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho".*

En su escrito inicial, se hacen referencia a diferentes resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral. Indique e identifique de manera clara e inequívoca, cual es la resolución objeto del presente recurso.

- b) *"4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados".* Exprese de manera clara y precisa los agravios que le causa la resolución recurrida.

- c) *"5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada".*

De conformidad con el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *"el auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental"*, razón por la cual, el legitimado activo deberá presentar y señalar, a través de la presentación de respaldos, la gestión

⁵ Expediente fs. 291-293.



previa realizada para la obtención de las pruebas solicitadas mediante auxilio judicial.

SEGUNDO: Señalar que, la documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitir la contestación de manera electrónica, deberá hacerlo a través del correo institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec; se le recuerda al legitimado activo que, el escrito con el cual aclara y completa su recurso deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto al legitimado activo, abogado José Pablo Febres Eguiguren, en los correos electrónicos: jose.feb@hotmail.com y movimientoconfia@gmail.com.

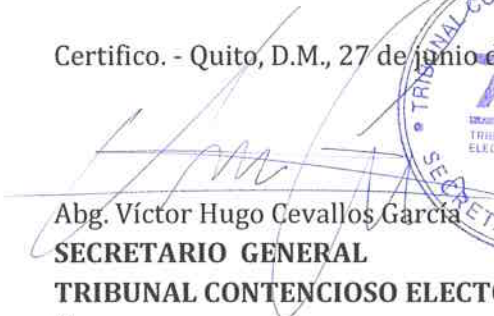
CUARTO: Tramitar la presente causa en plazos, por corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

QUINTO: Publicar el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Actúe el abogado Víctor Hugo Cevallos García, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. - Quito, D.M., 27 de junio de 2024


Abg. Víctor Hugo Cevallos García
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



0A

